

VISTOS:

El Oficio N° 388-2023-XIV MACREPOL TACNA – REGPOLTAC/DIVINCRI-DEPINCRI-SECINCRI-AREIDDMP.INV del Área de Investigación de denuncias derivadas del Ministerio Público de Tacna de la Policía Nacional del Perú, el OF. RE (PPU) N° 2-19-D/61 del procurador público adjunto del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Oficio N° 00054-2023-SUNARP/PP del procurador público de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, el Informe N° D000289-2023-JUS/PGE-DAJP de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y el Informe N° D000315-2023-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1326 establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además, mantienen vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúa con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 5.1 de la Sección V de los *“Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as”*, cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE/PG (en adelante, los *“Lineamientos”*), establece que el Procurador General del Estado, a través de un acto resolutivo y conforme a sus funciones, dirime competencia a favor de un procurador público, resuelve un conflicto de competencia, determina la defensa única, autoriza la intervención de dos o más procuradores públicos para que ejerzan la defensa de manera colegiada y dispone la sustitución de un procurador público; debiendo tener en cuenta los criterios generales contemplados en los mencionados Lineamientos, para evaluar y determinar quién es el llamado a ejercer dicha defensa, entre los cuales se encuentra el de la relevancia o trascendencia del caso específico para cada una de las entidades involucradas;

Que, respecto a los conflictos de competencia entre procuradores públicos, el numeral 7.1 de la Sección VII de los Lineamientos señala que, cuando más de un procurador público se considere competente para conocer una misma investigación, proceso o procedimiento, se produce un conflicto de competencia positivo, siendo el Procurador General del Estado quien, conforme a sus atribuciones, dirime competencia a favor del procurador público que debe ejercer la defensa jurídica de los intereses del Estado en el caso específico;

Que, mediante oficio de vistos, el Área de Investigación de denuncias derivadas del Ministerio Público de Tacna de la Policía Nacional del Perú solicita a la Procuraduría General del Estado dirimir competencia a favor del procurador público que ejercerá la defensa jurídica de los intereses del Estado, en la investigación preliminar seguida en la Carpeta Fiscal N° 781-2023, para lo cual adjunta la Disposición N° 01 de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, la cual dispone aperturar investigación preliminar contra Dimas Alfredo Reyes Gutiérrez por la presunta comisión del delito contra la fe pública en las modalidades de falsificación de documento público y uso de documento público falso, en agravio del Estado, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, mediante oficio de vistos, el procurador público adjunto del Ministerio de Relaciones Exteriores informa que su Procuraduría Pública resulta competente para conocer la investigación preliminar seguida en la Carpeta Fiscal N° 781-2023, ya que su representada sería parte agraviada tanto por el delito de falsificación de documento público, como el de uso de documento público falso; sin perjuicio de ello, señala que también resultaría competente el procurador público de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, pero solo por el delito de uso de documento público falso, lo que podría ser considerado como criterio para la determinación de competencia, de conformidad con el literal d) del numeral 6.1 de los *"Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as"*, que establece como criterio la relevancia o trascendencia del caso específico para cada una de las entidades involucradas;

Que, por otro lado, mediante oficio de vistos, el procurador público de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos informa que su despacho se considera competente para conocer la investigación preliminar seguida en la Carpeta Fiscal N° 781-2023, en el extremo que genera perjuicio a su representada, es decir, cuando se utiliza y presenta documentación fraudulenta ante la SUNARP, siendo el delito de falsedad material de competencia de la Procuraduría Pública del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, mediante informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, luego de haber evaluado la solicitud del Área de Investigación de denuncias derivadas del Ministerio Público de Tacna, las posiciones de los procuradores públicos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como los antecedentes de la Carpeta Fiscal N° 781-2023, concluye que le corresponde al procurador público adjunto del Ministerio de Relaciones Exteriores asumir la defensa jurídica de los intereses del Estado en la investigación preliminar seguida en la Carpeta Fiscal N° 781-2023, de forma integral y hasta su culminación, por lo que recomienda que el Procurador General del Estado emita el acto resolutivo respectivo, de acuerdo a lo contemplado en el numeral 7.1 de la Sección VII de los Lineamientos;

Que, en consecuencia, corresponde resolver el conflicto de competencia positivo a favor del procurador público adjunto del Ministerio de Relaciones Exteriores para que ejerza la defensa jurídica de los intereses del Estado en la investigación preliminar seguida en la Carpeta Fiscal N° 781-2023 ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, de forma integral y hasta su culminación;

Que, con informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable emitir el acto resolutivo correspondiente, de acuerdo a lo recomendado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal;

Con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, por la Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE/PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinación de procurador público

Determinar que el procurador público adjunto del Ministerio de Relaciones Exteriores debe ejercer la defensa jurídica de los intereses del Estado en la investigación preliminar seguida en la Carpeta Fiscal N° 781-2023 ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, de forma integral y hasta su culminación, conforme a los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificación

Remitir copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; así como a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (www.gob.pe/procuraduria).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
DANIEL SORIA LUJAN
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
Procuraduría General del Estado